

Nº POLIZA/SPTO.

1020600009258 / 51

v1

SUPLEMENTO DE RENOVACION CARTERA

ASEGURADOR

REALE SEGUROS GENERALES, S.A.

SANTA ENGRACIA, 14-16, 28010 MADRID

TOMADOR

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE GOLF,
CIF Q2878019E
CL PROVISIONAL ARROYO DEL FRESNO DOS, 5
28035 MADRID

EFFECTO DEL SEGURO, DURACION Y FORMA DE PAGO

Efecto: 12 h. del 01/01/2011

Duración del Seguro: ANUAL RENOVABLE

Vencimiento: 12 h. del 01/01/2012

GRUPOS ASEGURADOS

Número Total de Grupos: 3

CENTRO REALE / 400

AFFINITY
CL SANTA ENGRACIA 14-16
28010 MADRID
Fax: 914547515

MEDIADOR / 033736 /

REALE SEGUROS GENERALES (GOLF)
CL SANTA ENGRACIA, 14-16
MADRID

CARACTERISTICAS DEL SEGURO Grupo 1 / 3	
Fecha de Alta del Riesgo:	01-01-2007
Código Convenio:	998
Descripción Convenio:	Riesgos Temporales Grupo 8-AMATEURS
Provincia/Comunidad/Interprovincial	CONVENIO DE EMPRESA
Sistema de Identificación:	RELACION NOMINAL
Tipo de Cobertura:	PRACTICA DE GOLF
Número Total de Asegurados:	288008
Beneficiarios:	Tendrá la consideración de Beneficiario el conyuge del Asegurado. En su defecto, los hijos del Asegurado y, si tampoco los hubiere, sus herederos legales

GARANTIAS CONTRATADAS Grupo 1 / 3			
	Capital Asegurado	Franquicia	Art. C.G.
FALLECIMIENTO ACCIDENTAL	15.030,00 €	---	-
INVALIDEZ PERMANENTE (Baremo Póliza)	15.030,00 € (*)	-	-
ASISTENCIA SANITARIA	ILIMITADA	-	-
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAPROFESIONAL	150.255,00 €	-	-
RIESGOS EXTRAORDINARIOS (Consortio de Compensación de Seguros)	Incluidos	-	-

(*) Capitales no acumulables como consecuencia de un mismo accidente.

CLAUSULAS ESPECIFICAS Grupo 1 / 3

102202 - Cúmulo

El límite máximo de las sumas aseguradas en un mismo siniestro es de 6 millones de Euros cualesquiera que sea el número de personas o de pólizas que resulten afectadas.

Si el conjunto de tales sumas superara dicha cantidad, el exceso sobre la misma se reduciría proporcionalmente hasta dicho límite, soportando cada póliza la reducción correspondiente en proporción al capital respectivamente asegurado.

CARACTERISTICAS DEL SEGURO Grupo 2 / 3

Fecha de Alta del Riesgo:	01-01-2007
Código Convenio:	998
Descripción Convenio:	Riesgos Temporales Grupo 8-PROFESIONALES
Provincia/Comunidad/Interprovincial	CONVENIO DE EMPRESA
Sistema de Identificación:	RELACION NOMINAL
Tipo de Cobertura:	PRACTICA DE GOLF
Número Total de Asegurados:	1487
Beneficiarios:	Tendrá la consideración de Beneficiario el conyuge del Asegurado. En su defecto, los hijos del Asegurado y, si tampoco los hubiere, sus herederos legales

GARANTIAS CONTRATADAS Grupo 2 / 3

	Capital Asegurado	Franquicia	Art. C.G.
FALLECIMIENTO ACCIDENTAL	45.080,00 €	---	-
INVALIDEZ PERMANENTE (Baremo Póliza)	45.080,00 € (*)	-	-
ASISTENCIA SANITARIA	ILIMITADA	-	-
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAPROFESIONAL	150.255,00 €	-	-
RIESGOS EXTRAORDINARIOS (Consortio de Compensación de Seguros)	Incluidos	-	-

(*) Capitales no acumulables como consecuencia de un mismo accidente.

CLAUSULAS ESPECIFICAS Grupo 2 / 3

102202 - Cúmulo

El límite máximo de las sumas aseguradas en un mismo siniestro es de 6 millones de Euros cualesquiera que sea el número de personas o de pólizas que resulten afectadas.

Si el conjunto de tales sumas superara dicha cantidad, el exceso sobre la misma se reduciría proporcionalmente hasta dicho límite, soportando cada póliza la reducción correspondiente en proporción al capital respectivamente asegurado.

CARACTERISTICAS DEL SEGURO Grupo 3 / 3

Fecha de Alta del Riesgo:	01-01-2007
Código Convenio:	998
Descripción Convenio:	Riesgos Temporales Grupo 8-CADDIES
Provincia/Comunidad/Interprovincial	CONVENIO DE EMPRESA
Sistema de Identificación:	RELACION NOMINAL
Tipo de Cobertura:	PRACTICA DE GOLF
Número Total de Asegurados:	20160
Beneficiarios:	Tendrá la consideración de Beneficiario el conyuge del Asegurado. En su defecto, los hijos del Asegurado y, si tampoco los hubiere, sus herederos legales

GARANTIAS CONTRATADAS Grupo 3 / 3

	Capital Asegurado	Franquicia	Art. C.G.
FALLECIMIENTO ACCIDENTAL	1.805,00 €	---	-
INVALIDEZ PERMANENTE (Baremo Póliza)	3.010,00 € (*)	-	-
ASISTENCIA SANITARIA	ILIMITADA	-	-
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAPROFESIONAL	150.255,00 €	-	-
RIESGOS EXTRAORDINARIOS (Consortio de Compensación de Seguros)	Incluidos	-	-

(*) Capitales no acumulables como consecuencia de un mismo accidente.

CLAUSULAS ESPECIFICAS Grupo 3 / 3
102202 - Cúmulo

El límite máximo de las sumas aseguradas en un mismo siniestro es de 6 millones de Euros cualesquiera que sea el número de personas o de pólizas que resulten afectadas.

Si el conjunto de tales sumas superara dicha cantidad, el exceso sobre la misma se reduciría proporcionalmente hasta dicho límite, soportando cada póliza la reducción correspondiente en proporción al capital respectivamente asegurado.



CLAUSULAS GENERALES

30068 - RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención al Cliente, sito en la Calle San Bernardo, 17 (28015 Madrid) y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencion.clientes@reale.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo certificado dirigido al Servicio de Atención al Cliente de Reale, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Servicio de Atención al Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención al Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en Segunda Instancia, por el Defensor del Cliente,

c/ Marqués de la Ensenada n° 2, 6ª Planta, CP 28004 MADRID, Fax n° 91 308 49 91, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil.

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

Acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que se resalta en letra negrita en las Condiciones Generales del contrato, de las que en este acto reconoce recibir un ejemplar.

Autoriza la utilización de los datos personales suministrados voluntariamente a través del presente documento y la actualización de los mismos para:

- El cumplimiento del propio contrato del seguro.
- La realización de estudios estadísticos.
- Remitirle información, incluso por vía electrónica, sobre productos y servicios de REALE SEGUROS GENERALES y de las distintas entidades del Grupo REALE.
- Realizar análisis de siniestralidad.
- La prevención del fraude en La selección del riesgo y en la gestión de siniestros.
- La gestión de otras solicitudes o contratos de seguro de cualquiera de las distintas entidades del Grupo REALE SEGUROS GENERALES.
- Remitirle información sobre sistemas de seguridad.

Página 5

DUPLICADO

Nº POLIZA/SPTO. 1020600009258 / 51

Mod.C.G.-10X- 082004

ATENCION AL CLIENTE 902 400 900

www.reale.es

Asimismo, ACEPTA que sus datos puedan ser cedidos, exclusivamente para las finalidades indicadas anteriormente, a otras entidades del Grupo Reale así como a otras personas físicas o jurídicas con las que las distintas entidades del Grupo concluyan acuerdos de colaboración, todo ello tanto si se formalizase o no operación alguna como, en su caso, una vez extinguida la relación contractual existente, respetando en todo caso la legislación española sobre protección de datos de carácter personal y sin necesidad de que le sea comunicada cada primera cesión que se efectúe a los referidos cesionarios.

Todos los datos son tratados con absoluta confidencialidad, no siendo accesibles a terceros para finalidades distintas para las que han sido autorizados.

El fichero creado está bajo la supervisión y control de REALE SEGUROS GENERALES, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. con domicilio en C/ Santa Engracia 14-16 (28010 Madrid), quien asume la adopción de las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa para proteger la confidencialidad e integridad de la información, de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación aplicable y ante quien el titular de los datos puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos de carácter personal suministrados, mediante comunicación escrita.

En caso de que los datos facilitados se refieran a personas físicas distintas del tomador, éste deberá, con carácter previo a facilitar los mismos, informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF ASEGURADOS:

Tendrán condición de asegurados los deportistas federados afiliados a la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF, (excepto Federación Vasca de Golf) ya sean amateurs o profesionales, los caddies que presten servicio en los clubes de golf españoles, los asistentes a los cursos para discapacitados organizados para la REAL FEDERACIÓN, así como los árbitros, valoradores, miembros de la junta directiva, miembros de la comisión delegada y vocales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF durante los desplazamientos que realicen para desarrollar sus funciones correspondientes como miembros de la misma.

BENEFICIARIOS:

En caso de fallecimiento del Asegurado tendrán tal condición, por riguroso orden de preferencia, las personas que respecto a él sean: cónyuge, hijos, padres (o el superviviente de ambos) o en defecto de ellos, los herederos legales.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO:

Página 6
Nº POLIZA/SPTO. 1020600009258 / 51
Mod.C.G.-10X- 082004

DUPLICADO

ATENCION AL CLIENTE 902 400 900

www.reale.es

Accidentes sufridos por los asegurados, con motivo de la práctica deportiva en un club/campo federado u oficial, en los términos previsto por el R.D.849/1993, de 4 de junio y siempre que se cumplan las disposiciones legales en materia deportiva, de ámbito tanto autonómico como estatal.

Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, sobrevenida por el hecho u ocasión de la práctica deportiva.

También tendrán la consideración de accidente los infartos de miocardio y las anginas de pecho sufridos por los asegurados, siempre que estos se produzcan en el campo de juego durante la práctica deportiva o, subsiguientemente a ésta, en las instalaciones del club o recinto deportivo.

No obstante, las sumas aseguradas para el fallecimiento de profesionales y amateurs se verán reducidas, en tal caso, al 30% de las mismas.

GARANTIAS Y CAPITALAS:

Fallecimiento Accidental 30%.

Como consecuencia de un accidente deportivo:

- Federados profesionales.....45.080 euros.....13.525 euros.
 - Federados Amateurs.....15.030 euros.....4.510 euros.
 - Caddies.....1.805 euros.
 Asistentes a cursos de discapacitados.....15.030 euros.....4.510 euros.
 Arbitros, Valoradores, Junta directiva, comision delegada y Vocales....15.030 euros.....4.510 euros.

Invalidez Permanente Baremo (indemnización por secuelas):

Como consecuencia de un accidente deportivo hasta un máximo de:

- Federados profesionales..... 45.080 euros.
 - Federados Amateurs.....15.030 euros.
 - Caddies.....3.010 euros.
 Asistentes a cursos de discapacitados.....15.030 euros.
 Arbitros, Valoradores, Junta directiva, comision delegada y Vocales.....15.030 euros.

En la aplicación del baremo de lesiones regirán los siguientes principios:

Los tipos de invalidez no especificados expresamente se indemnizarán conforme al Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre (B.O.E. 26.1.2000).

Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del

accidente.

Con respecto a los dedos, únicamente se considerará invalidez permanente la pérdida anatómica total de cada una de las falanges, y la indemnización se establecerá de la siguiente forma:

- * Por la pérdida de una falange del dedo pulgar o del dedo gordo del pie:.....el 50%.
- * Por la pérdida de una falange de cualquier otro dedo:.....el 33%.

Ambas fracciones se aplicarán sobre los porcentajes establecidos para pérdida total del dedo respectivo.

El acortamiento de una pierna en menos de 5 centímetros no dará lugar a indemnización.

Cuando las lesiones afecten al miembro superior no dominante, el izquierdo de un diestro o viceversa, los porcentajes de indemnización sobre el mismo deben ser reducidos en un 15 por 100.

Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro u órgano afectado. La impotencia funcional absoluta de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.

La suma de diversos porcentajes parciales, referidos a un mismo miembro u órgano, no podrá superar el porcentaje de indemnización establecido para la pérdida total del mismo.

La acumulación de todos los porcentajes de invalidez, derivados del mismo accidente, no dará lugar a una indemnización superior al 100 por 100.

Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado alguna franquicia, no se indemnizarán los tipos de invalidez que, aislados o en conjunto, no superen el porcentaje establecido al efecto. Si el porcentaje indemnizable es superior no se efectuará deducción por tal concepto.

Cabeza y sistema nervioso :

Enajenación mental permanente máximo del.....	100%.
epilepsia en su grado máximo.....	60%.
Ceguera absoluta.....	100%.
Pérdida de un ojo o de la visión del mismo, si se ha perdido con anterioridad el otro.....	70%.
Pérdida de un ojo conservando el otro o disminución a la mitad de la visión binocular.....	25%.
Catarata traumática bilateral operada.....	20%.
Catarata traumática unilateral operada.....	10%.
sordera completa.....	50%.
Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad.....	30%.
Sordera total un oído.....	15%.

Pérdida total del olfato o del gusto.....	5%.
Mudez absoluta con imposibilidad de emitir sonidos coherentes.....	70%.
Ablación de la mandíbula inferior.....	30%.
Trastornos graves en las articulaciones de ambos maxilares.....	15%.
Columna Vertebral :	
Paraplejia.....	100%.
Tetraplejia.....	100%.
Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales, sin complicaciones.....	20%.
Torax y abdomen :	
Pérdida de un pulmón o reducción al 50 por 100 de la capacidad pulmonar.....	20%.
Nefrectomía.....	10%.
Ano contra natura permanente.....	20%.
Esplenectomía.....	5%.
Miembros superiores :	
Amputación de un brazo al nivel del hombro.....	70%.
Amputación de un brazo al nivel del codo o por encima de éste.....	65%.
Amputación de un brazo por debajo del codo.....	60%.
Amputación de una mano al nivel de la muñeca.....	55%.
Amputación total de cuatro dedos de una mano.....	50%.
Amputación total de un dedo pulgar.....	20%.
Amputación total de un dedo índice.....	15%.
Amputación total de cualquier otro dedo de una mano.....	5%.
Pérdida total del movimiento de un hombro.....	25%.
Pérdida total del movimiento de un codo.....	20%.
Parálisis total del nervio radial del cubital o del mediano.....	25%.
Pérdida total del movimiento de la muñeca.....	20%.
Pelvis y miembros inferiores :	
Pérdida total del movimiento de una cadera.....	20%.
Amputación de una pierna por encima de la articulación de la rodilla.....	60%.
Amputación de una pierna conservando la articulación de la rodilla.....	55%.

Amputación total de un pie.....	50%.
Amputación parcial de un pie conservando el talón.....	20%.
Amputación total de un dedo gordo.....	10%.
Amputación de cualquier otro dedo de un pie.....	5%.
Acortamiento de una pierna superior a 5 cm.....	10%.
Parálisis total del ciático poplíteo externo.....	15%.
Pérdida total del movimiento de una rodilla.....	20%.
Pérdida total del movimiento de un tobillo.....	15%.
Dificultades graves en la deambulaci3n subsiguiente a la fractura de uno de los calc3neos.....	10%.

Asistencia Sanitaria :

Como consecuencia de accidente deportivo con las siguientes condiciones:

- Asistencia m3dico-quir3rgica, farmac3utica (en r3gimen hospitalario) y sanatorial, en accidentes ocurridos en territorio nacional, durante un per3odo de 18 meses y en cuant3a:.....ILIMITADA.
- Los tratamientos de rehabilitaci3n necesarios a consecuencia de un accidente cubierto en la p3liza, durante un per3odo de dieciocho meses a partir de la fecha de ocurrencia del accidente y en cuant3a:.....ILIMITADA.
- Gastos de traslado o evacuaci3n, en territorio nacional, desde el lugar del accidente hasta el ingreso definitivo en un hospital concertado hasta un m3ximo de:..... 6.015 euros.

No obstante regir3n las siguientes limitaciones:

- Material ortop3dico necesario como consecuencia de un accidente cubierto por la p3liza (no prevenci3n): 70% de su coste.
- Gastos de odonto-estomatolog3a necesarios a consecuencia de un accidente cubierto por la p3liza.....245 euros.
- Asistencia sanitaria prestada fuera de territorio espa3ol:.....6.015 euros.

Las prestaciones derivadas de 3sta garant3a ser3n efectuadas por profesionales o proveedores designados por la

Compa3a, en caso contrario, el Asegurado asumirá a su cargo los gastos ocasionados. Si bien la Compa3a abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia o primeros auxilios, durante las 24 horas siguientes a la ocurrencia, con independencia de qui3n los preste.

RIESGOS EXCLUIDOS :

Se considerarán accidentes excluidos, y no serán atendidos por la Aseguradora, los ocurridos en las siguientes circunstancias:

- 1) Provocaci3n intencionada por parte del Asegurado.

- 2) Las consecuencias o secuelas de accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia.
- 3) la utilización, como pasajero o tripulante de helicópteros y medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros.
- 4) Tirones, roturas y desgarros musculares, lumbalgias, cervicalgias y hernias de cualquier naturaleza.
- 5) Accidentes sufridos por estar embriagado o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que estas circunstancias hayan sido causa determinante del accidente. Se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre sea superior a la determinada legalmente en el momento de ocurrencia del siniestro.
- 6) Lesiones y enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- 7) Las enfermedades de cualquier naturaleza (incluso las de origen infeccioso), ataques de epilepsia y pérdida de las facultades mentales, salvo que sean ocasionadas por un accidente cubierto por la póliza.
- 8) Participación activa del Asegurado en actos delictivos, o en apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
- 9) Salvo para los deportistas de las Federaciones implicadas, la participación en deportes de alto riesgo, apuestas y records o tentativa de los mismos.
- 10) Los gastos de rehabilitación a domicilio.
- 11) Los gastos farmacéuticos derivados de la asistencia ambulatoria que pueda precisar el Asegurado.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL :

Riesgos Cubiertos :

La presente póliza garantiza al Asegurado, en cualquier lugar del mundo y dentro de los límites económicos suscritos, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, así como los perjuicios económicos que de ellos se deriven ocasionados a terceras personas, en su calidad de jugador de golf.

- Los daños sufridos por terceras personas o sus bienes, tanto en el recinto deportivo federado como fuera de él, siempre que dichos daños tengan su causa en una acción o omisión culposa o negligente del Asegurado.

- Gastos de defensa y fianzas civiles:

Queda cubierta por la póliza: la constitución de fianzas para garantizar las responsabilidades civiles resultantes del procedimiento, el pago de las costas judiciales y el de los honorarios de los profesionales encargados de la

defensa jurídica frente a la reclamación del perjudicado, con el límite previsto en estas Condiciones Especiales para el caso en que se produzca un conflicto de intereses.

Las prestaciones descritas en el párrafo anterior tendrán de igual manera aplicación en el caso de procesos criminales seguidos contra las personas aseguradas, previo consentimiento del defendido.

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran de dicha suma asegurada, siempre y cuando el siniestro ocurra y se reclame en territorio español.

- Terceros:

Tendrán la consideración de terceros, a efectos del seguro, los propietarios de instalaciones y campos de golf federados, así como los espectadores, caddies, resto de jugadores y personal federativo o de organización de torneos. Por el contrario, no serán terceros a efectos de esta cobertura, las personas que, respecto del causante, sean cónyuges o familiares consanguíneos o afines, hasta segundo grado, o empleados en el desarrollo de las funciones propias de su cometido.

Sumas Aseguradas:

POR SINIESTRO:

- Fianzas hasta.....150.255 euros.
- Indemnizaciones hasta un total de.....150.255 euros.

Riesgos No Asegurados:

Están excluidos de esta cobertura los jugadores de golf con licencia temporal.

Se conviene expresamente que se excluya de las coberturas del seguro el pago de indemnizaciones derivadas de daños:

- a) Producidos por causa imputable a la dirección del centro Deportivo en que se encuentre jugando el Asegurado, tales como los causados por las instalaciones (edificios, mobiliario, aparatos gimnásticos y similares) o por haber servidos productos alimenticios en malas condiciones.
- b) Producidos por acciones u omisiones del Asegurados en su vida privada, o desempeñando actividades distintas a la deportiva que es objeto de cobertura de esta póliza.
- c) DERIVADOS DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR INCLUIDOS LOS COCHES DE GOLF,

La prima ha sido calculada en base al número total de licencias emitidas por el conjunto de las Federaciones Autonómicas.

REGULARIZACIÓN DE PRIMAS:

Licencias anuales:

Anualmente, en función de las altas y bajas producidas, y en base a las relaciones de asegurados facilitadas por el Tomador.

LOS FEDERADOS CORRESPONDIENTES A LA FEDERACION VASCA DE GOLF, QUEDAN ASEGURADOS POR LA POLIZA

Nº1020800000585.

- ACLARANDO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA, QUEDAN ASEGURADOS LOS CADDIES, TANTO FEDERADOS COMO NO FEDERADOS.



LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, 15/99, le comunicamos que sus datos, incluidos los de salud, serán incorporados a un fichero del que es responsable REALE SEGUROS GENERALES, S.A., en cuyo domicilio social puede usted ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Dichos datos serán utilizados para la ejecución del contrato de seguro. También podrán ser utilizados para la remisión de información comercial sobre otros productos de seguros comercializados por REALE, pudiendo ser cedidos a otras entidades filiales o participadas de REALE, para que, por éstas, se remita información sobre productos o servicios financieros o de seguros. El tomador del seguro renuncia a ser informado de la primera cesión de datos que se efectúe en virtud de la presente autorización.

Si no desea recibir información comercial, comuníquelo al teléfono 900.101.480

Asimismo, los datos podrán ser utilizados para la elaboración por el Departamento de Marketing de REALE SEGUROS GENERALES, S.A. de perfiles de usuarios y para la elaboración de estudios sobre la satisfacción del cliente, e, incluso, para conocer los motivos de su baja dentro de la compañía.

Le comunicamos también que los datos personales facilitados serán susceptibles de comunicación a otras Entidades Aseguradoras, ficheros comunes u organismos públicos relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, de lucha contra el fraude o a efectos del coaseguro o reaseguro del riesgo.

DISPOSICIÓN FINAL

Los términos del presente contrato de seguro han sido acordados en virtud de las manifestaciones y convenios consignados en las presentes Condiciones Particulares, en la precedente Solicitud de Seguro y en las Condiciones Generales, documentos todos ellos que integran el contrato. El Tomador del Seguro declara haber recibido, junto a las presentes Condiciones Particulares, un ejemplar de las Condiciones Generales, en las que se recogen las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, resaltadas en letra negrita, así como hallarse perfectamente instruido sobre el contenido de todos los documentos citados y los acepta de forma expresa, especialmente en lo referente a coberturas, garantías, sumas aseguradas, franquicias, exclusiones y cláusulas limitativas.

El Tomador del Seguro declara que, en la fecha más abajo indicada y con carácter previo a la contratación del Seguro, ha sido informado por escrito por REALE SEGUROS GENERALES, S.A. de todos los extremos que se detallan en el artículo 60 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y el artículo 104 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre.

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro compuesto por 14 páginas.

Emitido y firmado en Madrid a 26 de Enero de 2011

El Tomador del seguro

Reale Seguros Generales, S.A.

